



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN No. 505.514.2019

DI_RS_001_526_v00_2019_ Reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y Reglamento para Concurso de Méritos y Oposición

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que el literal h) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "*Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución...*".

Que el artículo 147 de la norma antes referida señala que: *El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares".

Que mediante resolución Nro. 012.012.2015 de fecha 11 de mayo del 2015, el Consejo Superior de la UTPL aprobó el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón el mismo fue reformado mediante resolución Nro. 061.060.2016 con fecha 06 de enero del 2016.

Que mediante resolución Nro.167.271.2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 el Consejo Superior de la UTPL aprobó el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica, el mismo se reformó con resolución Nro. 187.19.2017 el 24 de febrero del 2017.

Que el Director de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, mediante Oficio N° 00266-DRHDP-19 de fecha 16 de mayo de 2019, ha puesto en conocimiento del señor Rector la propuesta de reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica.

Que el artículo 58 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que: "*La Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.*

El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. Todo concurso contará con las fases de mérito y oposición, en las que se considerará como elemento favorable para los participantes el haber prestado servicios en la UTPL, ya sea en calidad de personal no titular o técnico docente."



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Que el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico señala las atribuciones y obligaciones del consejo, en cuales manifiesta: *“Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica”*.

Que el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“El Consejo Superior podrá adoptar resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto.*

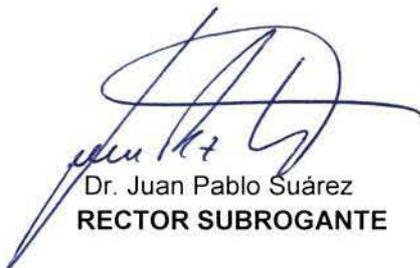
Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año.

De igual forma el voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra. Se establece el término máximo de 48 horas para que los integrantes del Consejo emitan su voto, en caso de no existir voto a favor o en contra, ni pronunciamiento por parte de alguno de los integrantes dentro de este tiempo, la Secretaria o Secretario del Consejo sentará una razón al respecto, dando como resultado que dicho voto se contabilizará a favor de aceptar lo propuesto. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente”.

RESUELVE:

1. Aprobar las reformas al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón y el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición para ingresar como titulares a la carrera académica, cuyos textos constan adjuntos a la presente y son parte integrante de la misma.
2. Autorizar a Procuraduría Universitaria para que realice la correspondiente codificación.

Loja, 20 de mayo de 2019.



Dr. Juan Pablo Suárez
RECTOR SUBROGANTE



Dr. Gabriel García Torres
SECRETARIO GENERAL



Código del Documento	Resolución
VAD_RG_06_2015_V04_2019_Reglamento Interno de Carrera y Escalafón	505.514.2019

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Art. 349 de la Constitución de la República establece que: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*
- QUE,** el Art. 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- QUE,** el primer inciso del Art. 355 de la Constitución establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."*;
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 6, literal c), , dispone que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley: *"Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo."*;
- QUE,** el Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las Universidades y Escuelas Politécnicas, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen libertad para gestionar sus procesos internos;
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 91 dispone que: *"Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera*





que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición”.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 147 define: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 149 establece los: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.*

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;

QUE, en el último párrafo del Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;*

QUE, Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 153, al establecer los requisitos para los profesores o profesoras no titulares, determina: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente.*

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.

QUE, el último párrafo de la Disposición General Déptima de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las universidades establecidas según el Modus Vivendi celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Santa Sede se regulan por los términos de este Acuerdo y la presente Ley. Por lo que concierne*





a la designación o elección de las autoridades y órganos del gobierno, y al nombramiento de los docentes clérigos, estas universidades se regirán por lo que determinan sus estatutos, de acuerdo a sus principios y características, observando los períodos y requisitos exigidos en esta ley.”;

QUE, el Consejo de Educación Superior, el 31 de octubre de 2012 expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

QUE, la visión de la UTPL, según lo establecido en el Art. 4 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *“La visión de la Universidad Técnica particular de Loja es el Humanismo de Cristo, que, en su manifestación histórica y el desarrollo de su pensamiento en la tradición de la Iglesia Católica, propugna una universalidad potenciadora, conforme a la dignidad que el ser humano tiene como “hijo de Dios”, que hace a la Universidad acoger, defender y promover en la sociedad, el producto y la reflexión de toda experiencia humana”;*

QUE, según lo establecido en el Art. 5 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que su misión es: *“...Buscar la verdad y formar al hombre, a través de la ciencia, para que sirva a la sociedad...”;*

QUE, el Estatuto Orgánico de la UTPL en el Art. 57 establece que: *“El personal académico de la Universidad está conformado por aquellos que dedican su accionar a actividades de docencia con investigación, actividades de docencia, y a actividades de investigación.*

Su actividad académica o de investigación podrá combinarse con actividades de dirección o gestión académica o institucional, así como con actividades de vinculación con la sociedad, de acuerdo con la Ley, especialmente, si su horario así lo permite.

La Universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los requisitos para ser parte del personal académico en la UTPL serán los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en este Estatuto, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón. Además, los requisitos para el personal académico no titular se desarrollarán ampliamente en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

Las y los aspirantes a docentes titulares principales, se someterán al respectivo concurso de méritos y oposición. El proceso y requisitos para el nombramiento de los docentes clérigos, así como su ubicación en el escalafón interno se establecerá en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón.

QUE, el Art.7 de la Política de Acción Afirmativa vigente en la UTPL dispone que: *“ Para la designación de autoridades, así como la contratación e ingreso del personal académico y personal administrativo y de servicios, se observarán los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Modus Vivendi, el Estatuto de la Universidad, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás leyes, así como la normativa interna de la UTPL.*





UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Se garantiza a autoridades, personal académico y personal administrativo y de servicios, la transparencia, igualdad de oportunidades y aplicación de la presente política en los procesos de selección, contratación y promoción sin discriminación de ninguna naturaleza, de acuerdo a la normativa interna que se establezca para tal efecto...";

QUE, el literal b), del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL, donde se señalan las atribuciones y obligaciones del Consejo Superior, manifiesta que: "...Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica..."

En uso de sus atribuciones estatutarias, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Objeto. - El presente reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, evaluación, capacitación, perfeccionamiento, estímulos académicos, estímulos económicos, cesación y jubilación del personal académico.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento aplica al personal académico titular y no titular que presta sus servicios en la Universidad Técnica Particular de Loja, en las distintas modalidades y niveles de estudio.

Art. 3.- Del personal académico. - El personal académico de la Universidad está conformado por docentes titulares y no titulares, que dedican su accionar actividades de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y actividades de dirección o gestión académica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico titular ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador, luego de haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición, haber aceptado y suscrito el contrato laboral correspondiente, y se clasifica en principales, agregados y auxiliares.

El personal académico no titular es aquel que no ingresa a la carrera y escalafón del profesor e investigador; y, se clasifica en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 4. Técnicos Docentes y Ayudantes de Cátedra y de Investigación. - El personal técnico docente, así como los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico de la Universidad, y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como por la normativa interna que se creare para regular su accionar en la UTPL.

Los ayudantes de cátedra y de investigación podrán asistir o vincularse en actividades de docencia o de investigación.





Art. 5.- Sobre las actividades del personal académico. - El personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja tiene la obligación de cumplir con lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en lo que respecta a las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica, además de las actividades de vinculación con la sociedad. Así mismo se sujetarán al Reglamento Interno de Trabajo de la UTPL y demás normativa interna relacionada con las actividades de los docentes.

Art. 6.- Tiempo de dedicación. - El personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja tendrá una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

El personal académico cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en lo referente a la distribución del tiempo de dedicación de trabajo.

La modificación del régimen de dedicación del personal académico, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelto por el Consejo Superior, de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

CAPÍTULO II DE LA CARRERA Y ESCALAFÓN

Art.7.- Creación y supresión de puestos del personal académico. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponderá al Consejo Superior, y estará fundamentada en los requerimientos determinados por el Vicerrectorado Académico, dependencia que coordinará con el Vicerrectorado Administrativo la verificación y justificación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Para la contratación del personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector de la universidad, siempre que se encuentre planificada y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria en cumplimiento con la normativa interna vigente.

Art. 8.- De la Responsabilidad. - El proceso de selección y contratación estará a cargo del Vicerrectorado Administrativo a través de la Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, en cumplimiento de las políticas y normativa internas.

Art. 9.- Selección del personal académico. - La selección del personal académico se realizará en cumplimiento de su política de acción afirmativa. Su selección está basada en el mérito, el talento, la excelencia y la habilidad, a través de procedimientos técnicos, transparentes, incluyentes, igualitarios y no discriminatorios, en observancia de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS



5



Art. 10.- Requisitos Generales.- La Universidad incorporará y mantendrá como personal académico a profesionales que demuestren coherencia y respeto a los valores y principios que inspiran a la institución de conformidad con lo que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, además demostrarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico de la UTPL, este Reglamento, y demás normativa interna.

Art. 11.- Requisitos del Personal Académico Titular. - Los requisitos para ser parte del personal académico titular en la UTPL serán los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto Orgánico de la UTPL y el presente Reglamento.

Además, quienes deseen ser parte del personal académico titular deberán cumplir con los parámetros y exigencias establecidos en los concursos públicos de méritos y oposición, que observarán las normas constitucionales y legales, así como acreditar su cumplimiento con la entrega de la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos.

Para el ingreso del personal académico cuya labor se realice en los programas y carreras de arte, se entenderá por obras de relevancia los productos artísticos-culturales reconocidos como tales en distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria respetando la normativa.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y demás normativa interna.

Art. 12.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular en la categoría de AUXILIAR, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los siguientes requisitos:

- a. Los requisitos mínimos para la categoría de AUXILIAR 1 son los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- b. Son requisitos adicionales requerido para la categoría de AUXILIAR 2 los siguientes:
 1. Haber creado o publicado al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el campo de conocimiento.
 2. Haber obtenido al menos el 75% de la evaluación del desempeño en los últimos dos períodos académicos
 3. Haber realizado 90 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 45 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

Art. 13.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular en la categoría de AGREGADO, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los siguientes requisitos:





- a) Los requisitos mínimos para la categoría de AGREGADO 1 son los mismo que se señalan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
 - 1. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículo indexado en el campo del conocimiento, y de la totalidad de obras de relevancia o artículos indexados al menos una de ellas deberá ser publicados en Scopus/ISI.
 - 2. La suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna será el equivalente a B1 de conformidad a lo establecido en el Marco Común Europeo.
- b) Los requisitos mínimos para la categoría de AGREGADO 2 son los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y serán considerados adicionales los siguientes:
 - 1. Haber creado o publicado al menos cuatro obras de relevancia o artículo indexado en el campo del conocimiento, y de la totalidad de obras de relevancia o artículos indexados al menos dos de ellos deberán ser publicados en Scopus/ISI.
 - 2. Haber participado al menos 24 meses en uno o más proyectos de investigación.
 - 3. Haber realizado 185 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodología de aprendizaje e investigación, el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
 - 4. La suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna será el equivalente a B1 de conformidad a lo establecido en el Marco Común Europeo.
- c) Los requisitos mínimos para la categoría de AGREGADO 3 son los Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y serán considerados adicionales los siguientes:
 - 1. Haber creado o publicado al menos cinco obras de relevancia artículo indexado en el campo del conocimiento, y de la totalidad de obras de relevancia o artículos indexados al menos tres de ellos deberán ser publicados en Scopus/ISI.
 - 2. Haber participado en 36 meses en uno o más proyectos de investigación.
 - 3. Haber realizado 190 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodología de aprendizaje e investigación, el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
 - 4. La suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna será el equivalente a B1 de conformidad a lo establecido en el Marco Común Europeo.

Art.- 14.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular en las categorías de PRINCIPAL, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos mínimos para la categoría de PRINCIPAL 1 son los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y se establecen como requisitos adicionales los siguientes:
 - 1. Haber creado o publicado 12 obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales:
 - i. Al menos tres deben ser publicadas en Scopus/ISI.
 - ii. Como mínimo tres deben haber sido creados o publicados en los últimos 5 años
 - 2. La suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna será el equivalente a B2 de conformidad a lo establecido en el Marco Común Europeo.
- b) Los requisitos mínimos para la categoría de PRINCIPAL 2 son los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y se establecen como requisitos adicionales los siguientes:



[Handwritten signature]
7



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

1. Haber creado o publicado 15 obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales:
 - i. Al menos cinco deben ser publicadas en Scopus/ISI.
 - ii. Como mínimo cinco deben haber sido creados o publicados en los últimos 5 años.
 2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno por un total mínimo de 7 años y al menos 12 meses con participación extranjera.
 3. Haber realizado 220 horas de capacitación y actualización profesional de las cuales 100 horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación.
 4. La suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna será el equivalente a B2 de conformidad a lo establecido en el Marco Común Europeo.
- c) Los requisitos mínimos para la categoría de PRINCIPAL 3 son los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y se establecen como requisitos adicionales los siguientes:
1. Haber creado o publicado 18 obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales:
 - i. Al menos seis deben ser publicadas en Scopus/ISI.
 - ii. Como mínimo seis haber sido creados o publicados en los últimos 5 años.
 2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno por un total mínimo de 8 años y al menos 24 meses con participación extranjera.
 3. Haber realizado 260 horas de capacitación y actualización profesional de las cuales 110 horas habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación.

Para efectos de la aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como del presente Reglamento, la suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, se establecerá de acuerdo a las Escalas del Marco Común Europeo, siendo necesario el nivel B1 para personal académico titular agregado y B2 para personal académico titular principal. Para la verificación de este requisito se establecerá un protocolo, el cual será aprobado de conformidad a los procesos institucionales.

Art. 15.- Del concurso de méritos y oposición. - Es obligatorio para el personal académico que accede a la titularidad, así como para quienes accedan a la categoría de titular principal en cualquier tiempo, acceder a través del concurso de méritos y oposición respectivo.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, la Universidad establecerá concursos públicos de méritos y oposición para el personal académico respetando lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para ello se establecerá el Reglamento para Concurso Público de Méritos y Oposición que deberá ser concordante con la normativa citada.

La UTPL establecerá un estímulo en la calificación al personal académico no titular de tiempo completo de la UTPL, que será establecido en el Reglamento de Concurso de Mérito y Oposición.

Art. 16.- Requisitos del Personal Académico No Titular. - El personal académico que ingrese a la Universidad Técnica Particular de Loja, en calidad de no titular, en las categorías de invitado, honorario, u ocasional, deberá cumplir con los requisitos generales mínimos establecidos en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además de los requisitos adicionales establecidos en el presente





Reglamento. Así mismo cumplirá con la entrega de la documentación de respaldo que acredite experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos.

Los tipos de contrato, así como los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso.

CAPÍTULO IV

ESCALAFON, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 17. – Escalafón. - En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Universidad acoge las categorías, niveles y grados escalafonarios establecidos en dicha norma para el personal académico titular. Las remuneraciones de cada uno de ellos serán determinadas de conformidad con el Código de Trabajo y políticas internas de la institución.

En el caso del personal académico no titular, se acogen de igual forma las categorías establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los niveles y grados para este personal serán establecidos y aprobados de forma oficial por el Rector.

Art. 18.- Escalas remunerativas y beneficios. - La Universidad aplica escalas remunerativas y de beneficios para su personal docente, adecuadas, equitativas y competitivas de acuerdo con la actividad, responsabilidad y valor agregado que genera cada colaborador en el ejercicio de su gestión, promoviendo la excelencia académica de su personal. Las remuneraciones se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Código de Trabajo y conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en lo que corresponda a las universidades particulares, y en concordancia con su disponibilidad presupuestaria.

Art. 19.- Estructura de la remuneración. - La remuneración del personal académico de la Universidad Técnica Particular de Loja está compuesta por la masa salarial, la cual está integrada por: Sueldo Básico, Componente de Investigación, y Componente de Docencia.

Art. 20.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 21.- Personal académico titular que colabora fuera de su tiempo de dedicación.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en las actividades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para realizarse fuera del tiempo de su dedicación, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la institución, y en concordancia con el Reglamento citado así como con las políticas y normativa internas que se establezcan para estos casos.



[Handwritten signature]
9



CAPITULO V PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 22.- Del Comité de Promoción.- Para la realización de los procesos de promoción del personal académico titular, se establecerá el Comité de Promoción el cual estará conformado por el Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente, el Vicerrector de Investigación o su delegado; el Vicerrector Administrativo o su delegado; el representante de los docentes al cogobierno de acuerdo al área académica a la cual pertenece del solicitante, y el Director de Área correspondiente. La comisión contará con un secretario sin derecho a voto, designado por el Presidente del Comité, el cual llevará el archivo, documentación y evidencias de lo actuado. La Procuraduría Universitaria brindará la asesoría jurídica necesaria.

Las solicitudes de promoción deberán ajustarse a los plazos y convocatorias que realice la UTPL, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria. La comisión sesionará de acuerdo al Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL, estableciéndose que las sesiones tendrán una periodicidad semestral, de acuerdo a los períodos académicos ordinarios de la Universidad.

Art. 23.- Del procedimiento de promoción. - Las solicitudes de promoción del personal académico se acompañarán de la documentación debidamente legalizada que certifique el cumplimiento de los requisitos para la promoción establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento.

El Vicerrectorado Administrativo en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, elaborará un análisis previo del cumplimiento de los requisitos que servirá de base para la decisión del Comité.

Si el solicitante no estuviere de acuerdo con la decisión del Comité, podrá por una sola vez pedir la revisión de la misma de forma fundamentada, pudiendo el Comité recibir al solicitante para que exponga los argumentos que deben también constar por escrito en su solicitud. Luego de esto solamente podrá volver a iniciar la solicitud de promoción una vez que haya cumplido con los requisitos que motivaron la negativa.

El procedimiento de promoción será desarrollado de forma amplia en el Instructivo para Promoción del Personal Académico Titular de la UTPL.

Art 24.- Requisitos Generales para la Promoción. - Los requisitos y disposiciones generales para la promoción del personal académico titular para cada categoría y nivel, serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En caso de existir duda sobre la aplicación de un requisito, la Comisión definirá el alcance del mismo.

Para determinar los criterios de calidad sobre artículos indexados y obras de relevancia, se acatará lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La Universidad considera para fines de promoción docente las siguientes obras de relevancia y artículos indexados:





1. Artículos científicos publicados en revistas recogidas en las bases de datos Sopas (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters), Latindex (catálogo); SCIELO, REDALYC, LILACS, ACM, IEEE.
2. Ponencias o publicaciones de congresos (excepto resúmenes o comunicaciones), artículos de revisión y otros que se encuentren indexados por ISI o SCOPUS (SCI, SSCI, A&HCI, SCImago Journal Rank SJR).
3. Libros o capítulos de libros científicos o de artes editados por editoriales nacionales o internacionales de reconocido prestigio, que aseguren procesos de revisión por pares expertos.
4. En los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

Para la promoción del personal académico titular, en las categorías de agregado 1 o superiores, deberá cumplirse el requisito de número de artículos científicos u obras de relevancia, teniendo en cuenta que al menos un tercio de ellas deben ser artículos científicos publicados en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters).

Para que el personal académico titular pueda promocionarse por primera vez debe cumplir un tiempo mínimo de 24 meses en su categoría, contados a partir de su vinculación por concurso de méritos y oposición u otra forma contemplada en la Ley Orgánica de Educación Superior. En todos los demás casos, el personal académico que solicite la promoción a una categoría superior debe cumplir de forma obligatoria el tiempo de experiencia en la categoría en la cual se encuentra, de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La Universidad respetará todas las disposiciones generales para la promoción del personal académico titular establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; entre ellas, reconoce que la gestión realizada por una autoridad académica durante dos años equivale a haber dirigido o participado en un proyecto de investigación o publicado una obra de relevancia. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior vigente.

CAPÍTULO VI ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 25.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los adicionales que pudiera establecer la Universidad de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, en la normativa pertinente. Se consideran estímulos académicos y económicos los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior.





2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones, normativa interna y políticas de investigación de la UTPL;
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
 - b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
 - d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
 - e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
 - f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings. o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
 - g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).



[Firma manuscrita]



- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k. Adicionalmente la UTPL considerará los siguientes estímulos:
 - i. La obtención de una patente nacional se reconocerá como una obra de relevancia.
 - ii. La obtención de una patente internacional en EE UU o Europa, se reconocerá como la publicación de 3 obras de relevancia.

CAPÍTULO VII NORMAS GENERALES

Art. 26.- De la evaluación integral del desempeño: La Universidad Técnica Particular de Loja aplica la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico, como un elemento de la cultura organizacional orientado al mejoramiento continuo de la gestión académica, en sus componentes de docencia, investigación, y dirección o gestión académica, mediante la aplicación de un modelo participativo e institucional. Su normativa, entre ella el Instructivo de Desempeño Integral del Personal Académico de la UTPL, se sujeta a la aplicación de la Política Interna para la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UTPL y los instructivos y demás normativa que se creare para tal efecto, que serán concordantes con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la UTPL y este reglamento.

La evaluación integral del desempeño docente se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa nacional, especialmente en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Si no existiera una definición o consideraciones generales o específicas sobre un parámetro, la UTPL las establecerá a través de su normativa interna, especialmente en el Instructivo de Desempeño Integral del Personal Académico de la UTPL, procurando hacerlo a fin de garantizar la calidad y excelencia.

Art. 27.- Perfeccionamiento del personal académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la universidad, a través del trabajo coordinado de los vicerrectorados, elaborará el Plan de Formación Docente en el que se considerará las necesidades y prioridades de la Universidad, establecidas por cada una de las Áreas, Departamentos y Titulaciones, así como los objetivos y fines institucionales, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna aprobada para este fin y a la disponibilidad presupuestaria.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo cuanto no estuviere establecido en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la UTPL. En caso de no poderse aclarar con la norma citada, se emitirá la normativa necesaria para tal efecto.

SEGUNDA: Las publicaciones requeridas en SCOPUS/ISIS, deberán ser cumplidas independientemente del número de años establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Este reglamento reconoce como válidas, para el escalafón universitario, las categorías en las cuales se ubicó al personal académico como consecuencia del Proceso de Convergencia a la Categorización con la Ubicación Docente.

SEGUNDA: El personal académico que participó en el Proceso de Convergencia con la Ubicación Docente debe cumplir con todos los requisitos exigidos de acuerdo con su ubicación hasta octubre del 2017, luego de lo cual será reubicado, en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

TERCERA: Una vez que se apruebe este reglamento se designará a las comisiones para la ubicación del personal, a fin de que se inicie el proceso de ubicación de conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Este proceso tendrá en consideración el Proceso de Convergencia con la Ubicación Docente realizado por la UTPL de forma previa.

CUARTA: La disposición establecida en el penúltimo párrafo del artículo 22 [Al menos un tercio de los artículos científicos u obras de relevancia deben ser artículos científicos publicados en las bases de datos Scopus (Elsevier) o ISIWOK (Thomson Reuters)], no será exigible hasta el 31 de diciembre del 2016 al personal académico titular que se promocio de auxiliar 2 a agregado 1; luego de esa fecha será de cumplimiento obligatorio para la totalidad del personal académico titular.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.





Anexo1: Requisitos para el personal académico titular.

Categorías	Grado Académico	Experiencia académica (meses)	Creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados	Proyectos de Investigación (meses)	Evaluación Desempeño	Capacitación horas/metodología-campo conoc.	Suficiencia de idioma	Dirección o Codirección Tesis
DAX1	Máster	24	No obligatorio	No obligatorio	No obligatorio	No obligatorio	No obligatorio	No obligatorio
DAX2	Máster	24	1 publicación	No obligatorio	75%	90/45-45	No obligatorio	No obligatorio
DAG1	Máster	36	3 (al menos 1 SCOPUS/ISI)	12 (participación)	75%	180/90-90	Suficiencia B1	No obligatorio
DAG2	Máster	36	4 (al menos 2 SCOPUS/ISI)	24 (participación)	75%	185/90-95	Suficiencia B1	No obligatorio
DAG3	Máster	36	5 (al menos 3 SCOPUS/ISI)	36 (participación)	75%	190/90-100	Suficiencia B1	No obligatorio
DP1	Ph.D	48	12 obras o artículos: *Al menos 3 en SCOPUS/ISI *Mínimo 3 en los últimos 5 años	72 (participado, 12 meses cada uno)	75%	192/90-102	Suficiencia B2	Al menos 1 de doctorado o 3 de maestría de investigación
DP2	Ph.D	48	15 obras o artículos: *Al menos 5 en SCOPUS/ISI *Mínimo 5 en los últimos 5 años	84 (dirección o codirección) 12 con participación extranjera	75%	220/100-120	Suficiencia B2	Al menos 1 de doctorado o 3 de maestría de investigación
DP3	Ph.D	48	18 obras o artículos: *Al menos 6 en SCOPUS/ISI *Mínimo 6 en los últimos 5 años	96 (dirección o codirección) 24 con participación extranjera	75%	260/110-150	Suficiencia B2	Al menos 1 de doctorado o 3 de maestría de investigación